

4537482

CONVENIO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS 0800 y 0810

BVNET S.A.

Entre **BVNET S.A** por una parte, con domicilio en Paraná 326 2° P CABA, representada en este acto por sus apoderados, en adelante el **PRESTADOR**, y por la otra, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, con domicilio en Avenida Ingeniero Huergo 723, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **TELEFONICA**, ambas partes representadas en este acto por sus apoderados con poder suficiente, denominadas en conjunto las **PARTES**, se conviene suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - DEFINICIONES

A los fines del presente Convenio, se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

Aparato Telefónico de Uso Público (ATUP): Es todo teléfono capaz de tasar en forma automática, conectado a un sistema de supervisión o a un equipo de tarificación, accesible al público en general, pudiendo estar localizado en la vía pública y/o en inmuebles públicos o privados de libre acceso al público, independientemente de quién pueda ser su titular, conectado a la red telefónica pública y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.

Área de Servicio Local (AL): Son las áreas locales del prestador existente.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Comunicaciones o la Comisión Nacional de Comunicaciones, según corresponda, de acuerdo con las facultades otorgadas a cada una de ellas, o los organismos que eventualmente los reemplacen.

Licenciatario de Telefonía Pública (LTP): Licenciatario del Servicio de Telefonía Pública, en los términos de la licencia otorgada por Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 212/2008.

Operador Local Receptor (OL Receptor): Prestador del Servicio de Telefonía Local que brinda interconexión al Prestador del Servicio.

Operador de Larga Distancia Receptor (OLD Receptor): Prestador del Servicio de Telefonía de Larga Distancia que brinda interconexión al Prestador del Servicio.

Prestador del Servicio: Operador con Licencia para la prestación del servicio de telefonía local y de larga distancia, nacional e internacional, con numeración 0800, 0810 asignada por la Autoridad de Aplicación, que demanda interconexión al OL Receptor y al OLD Receptor.

Punto de Interconexión (POI): Punto de la red del Operador Receptor, definido por éste, al que se conectan los equipos del Operador Demandante, destinados a la prestación de los servicios objeto de su licencia.

SEGUNDA - OBJETO

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que cada una de las **PARTES** proveerá a la otra:

2.1.1. el acceso local y el Servicio de Transporte de Numeración No Geográfica, a fin de que la otra parte brinde los Servicios 0800 y 0810 con su numeración asignada.

2.1.2. en su carácter de Licenciatario de Telefonía Pública, el acceso a los Servicios 0800 y 0810 provistos por el Prestador del Servicio.

2.2. El presente convenio es accesorio al Convenio de Interconexión de Redes celebrado entre las **PARTES** con fecha 09/10/2017, que tiene por objeto fijar los términos y condiciones de interconexión


MARIO P. VIEGAS
APODERADO

LEGALLES

entre TELEFÓNICA y el PRESTADOR para la prestación del servicio de telefonía fija local y de larga distancia, nacional e internacional, en adelante denominado Convenio de Interconexión.

TERCERA - ENCAMINAMIENTO DE LLAMADAS DIRIGIDAS A NUMERACION 0800 y 0810

3.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Receptor, entregará a la otra parte, en su carácter de Prestador del Servicio, todas las llamadas originadas en líneas provistas por el primero y que se dirijan a numeración 0800 y 0810 del segundo y se realicen a través del procedimiento de marcación establecido para Números Nacionales No Geográficos en el punto IV.6.1 del PFNN aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 46/97, en el POI definido por el OL Receptor en el AL de origen de la llamada, en el caso que el Prestador del Servicio tenga presencia física en dicha AL.

3.2. Cuando el Prestador del Servicio no tenga presencia en el AL donde se originan las llamadas dirigidas a su numeración 0800 y 0810, el OLD Receptor le brindará el Servicio de Transporte de Numeración No Geográfica a fin de entregarle dichas comunicaciones en el AL más cercana en la cual el Prestador del Servicio tenga presencia, considerando su factibilidad técnica y el criterio de encaminamiento del Operador Receptor, en función de la topología de su red.

En el caso que en dicha AL más cercana el Prestador del Servicio se encuentre conectado al POI de la red del OLD Receptor, estas llamadas serán entregadas en dicho POI. De lo contrario, dichas comunicaciones serán entregadas en el POI correspondiente al OL Receptor en dicha AL, en cuyo caso el OL Receptor percibirá los cargos que correspondan por el Servicio de Tránsito Local, de acuerdo con los valores indicados en el Anexo III del Convenio de Interconexión.

3.3. En el Anexo II del presente se indican las AL y el POI donde el Operador Receptor entregará las llamadas dirigidas a numeración 0800 y 0810 del Prestador del Servicio.

3.4. Para el caso de las llamadas indicadas en el punto 3.2. del presente, el OLD Receptor brindará al Prestador del Servicio, el Servicio de Transporte de Numeración No Geográfica.

3.5. El OL Receptor identificará al Prestador del Servicio a través de los dígitos "DEF" de la estructura de Numeración No Geográfica definida en el punto III.3 del PFNN aprobado mediante Resolución SC N° 46/97.

3.6. En el Anexo I de la presente se indican los dígitos "DEF" asignados a cada una de las PARTES por la Autoridad de Aplicación.

CUARTA - ASPECTOS ECONÓMICOS

4.1. El OL Receptor percibirá del Prestador del Servicio el cargo de acceso local por las llamadas previstas en los puntos 3.1. y 3.2. del presente, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Convenio de Interconexión, excepto para aquellas llamadas dirigidas a numeración 0810 en las que se aplicará el punto 4.3 del presente.

4.2. Adicionalmente al cargo de acceso local, el Operador Receptor percibirá del Prestador del Servicio los cargos aplicables al Servicio de Transporte de Numeración No Geográfica previstos en el Anexo III del presente.

Dichos cargos se aplicarán conforme a la clave correspondiente entre el AL donde se originó la llamada y el AL en la que se encuentra el POI donde el Operador Receptor entrega dicha llamada al Prestador del Servicio.

4.3. Sobre la Facturación del servicio 0810

4.3.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Receptor, facturará por su propia cuenta a la línea desde la que se origine una llamada dirigida al Servicio 0810 el valor que corresponda para una llamada local, para las llamadas originadas en líneas provistas por el primero y que sean dirigidas a numeración 0810 del Prestador del Servicio, y que se realicen a través del procedimiento de marcación establecido para Números Nacionales No Geográficos en el punto IV.6.1 del PFNN aprobado mediante Resolución SC N° 46/97.

En caso de llamadas superiores a siete mil doscientos (7.200) segundos, se facturarán siete mil doscientos (7.200) segundos.

5.8.2. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, en caso de detectarse cinco (5) o más comunicaciones consecutivas en un lapso de tres (3) minutos a cualquier número de los Servicios 0800 o 0810, aún siendo éstas de duración superior a quince (15) segundos y menor a siete mil doscientos (7.200) segundos, no deberán ser consideradas.

Tampoco serán consideradas dos o más comunicaciones consecutivas en un lapso de doce (12) horas, desde un mismo origen (una misma línea telefónica identificada por su número), cuando la duración de dicha comunicación sea superior a siete mil doscientos (7.200) segundos.

SEXTA - RESPONSABILIDADES

6.1 Cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador del Servicio, afrontarán todo reclamo que en razón de incumplimiento o transgresiones que le sean imputables, formulen ante cualquier esfera los usuarios y/o clientes y/o terceros legitimados, obligándose también a mantener indemne al Operador Solicitado por toda consecuencia que de ello se derivare.

6.2 La reticencia del Prestador del Servicio a atender y dar solución a tales reclamos o a su obligación de cargar con las consecuencias de sus incumplimientos o transgresiones constituirá en sí un incumplimiento del presente, que facultará al Operador Solicitado a resolverle el mismo, o en casos de extrema gravedad o reincidencia a suspenderle total o parcialmente los servicios que por este Convenio le brinda, en los términos de la regulación vigente.

6.3 Ninguna de las PARTES será responsable por los retrasos o desperfectos de operación o performance derivadas de actos o hechos ajenos al control de cada parte.

6.4 La parte afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar de inmediato y por escrito a la otra acerca del acaecimiento de dicho evento, así como del retraso o desperfecto que origine tal circunstancia.

Asimismo, la parte afectada deberá notificar a la otra parte al momento de producirse la cesación del evento que ocasionara el caso fortuito o la fuerza mayor.

La parte afectada actuará de buena fe para solucionar la causa de retraso o desperfecto, y/o arbitrar los medios para minimizar sus efectos, y ambas PARTES procederán con diligencia una vez que la causa del retraso o desperfecto haya cesado o desaparecido.

6.5. Queda expresamente excluida del presente convenio la posibilidad de utilizar los números 0800 y 0810 para la reventa de tráfico a terceros.

SEPTIMA - VIGENCIA

La vigencia del presente se extiende por el mismo período que el fijado en el Convenio de Interconexión.

OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD

8.1. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente, será tratada en forma confidencial.

8.2. En tal sentido, las PARTES se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

DECIMOCUARTA - CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

14.1 (a) EL PRESTADOR se compromete, reconoce y garantiza que, en la fecha de entrada en vigor de esta propuesta, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en nombre de EL PRESTADOR, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"¹), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente acuerdo ("Compromiso Relevante");

(b) EL PRESTADOR se compromete reconoce y garantiza que, en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, ha adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas al control o influencia determinante de EL PRESTADOR, o actuando en nombre de EL PRESTADOR, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente acuerdo ("Compromiso Relevante de Terceros");

(c) EL PRESTADOR deberá cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción"). A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula [14.1], serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido ("2"), extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción;

14.2 El incumplimiento de la presente cláusula [14] se considerará un incumplimiento grave de este acuerdo.

14.3 En la medida que así lo permita la legislación vigente, EL PRESTADOR indemnizará y mantendrá indemne a Telefónica frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de EL PRESTADOR, de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula [14].

¹ "Funcionario Público" incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo político.

² "Pagos indebidos" incluye cualquier cosa de valor (incluyendo regalos, viajes, entretenimiento u otro favor o ventaja) ofrecida u otorgada con la esperanza de influenciar una acción oficial.

DECIMOQUINTA - AMBIENTAL

El PRESTADOR será responsable por todos los daños directos e indirectos que ocasione al ambiente con motivo o en ocasión de la prestación de los servicios objeto de la presente Propuesta.

El PRESTADOR no tendrá derecho a solicitar u obtener de parte de Telefónica compensación alguna por las indemnizaciones que deba hacer efectivas en virtud de los daños que provoque al ambiente.

Si Telefónica fuera demandada por los daños al ambiente que provoque el PRESTADOR, y tal acción prosperara, el PRESTADOR se hará cargo del pago total de la indemnización, los intereses, costas y demás gastos que resultaran del proceso, dentro de los diez (10) días corridos de notificada la liquidación definitiva aprobada en autos.

En el caso que el PRESTADOR provoque un daño al ambiente, cualquiera sea éste, o bien, infrinja de cualquier modo la política y/o la normativa ambiental de Telefónica, ésta podrá resolver unilateralmente el presente contrato sin que tal decisión genere a favor del PRESTADOR derecho a reclamo o indemnización alguna.

DECIMOSEXTA - DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Son parte integrante del presente convenio, los siguientes Anexos:

13.1. Anexo I: Numeración de los Servicios.

13.2. Anexo II: Entrega de llamadas dirigidas a los Servicios 0800 y 0810.

13.3. Anexo III: Precios por el Servicio de Transporte de Numeración No Geográfica.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.


GUSTAVO H. MARCOS
APODERADO
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

GUSTAVO H. MARCOS
APODERADO
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.


Luis Delamer
APODERADO
Telefónica de Argentina S.A.

LEGALES

ANEXO I

NUMERACION DE LOS SERVICIOS

1. NUMERACION DEL SERVICIO 0800

1.1. Estructura de Numeración del Servicio 0800

La numeración que se intercambiará entre las partes será:

0800 DEF GHIJ

Donde **DEF** identifica al operador que brinda el servicio 0800

Este identificador, es el que se utilizará para el enrutamiento de las llamadas.

1.2. Numeración del Servicio 0800 asignada a las PARTES

1.2.1. Los bloques de Numeración 0800 asignados a Telefónica son:

DEF: 222, 333, 666 y 999

1.2.2. Los bloques de Numeración 0800 asignados al PRESTADOR son:

DEF: 198

2. NUMERACION DEL SERVICIO 0810

2.1. Estructura de Numeración del Servicio 0810

La numeración que se intercambiará entre las partes será:

0810 DEF GHIJ

Donde **DEF** identifica al operador que brinda el servicio 0810

Este identificador, es el que se utilizará para el enrutamiento de las llamadas.

2.2. Numeración del Servicio 0810 asignada a las PARTES

2.2.1. Los bloques de Numeración 0810 asignados a Telefónica son:

DEF: 222, 333, 666 y 999

2.2.2. Los bloques de Numeración 0810 asignados al PRESTADOR son:

DEF: 198.....

ANEXO II

ENTREGA DE LLAMADAS DIRIGIDAS A LOS SERVICIOS 0800 y 0810

1. Identificación y Localización de los puntos de interconexión del PRESTADOR y de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA	PRESTADOR
TASA BAHIA BLANCA Berutti No. 54, Bahía Blanca	BVNET S.A Manuel Molina 755, Bahía Blanca

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN PARA LA ENTREGA DE LLAMADAS ORIGINADAS EN CLIENTES DE BVNET S:A DIRIGIDAS A LOS SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS DE TASA

Area local de origen	Código Interurbano	Provincia	POI Punto de entrega
BAHIA BLANCA	291	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA

3. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN PARA LA ENTREGA DE LLAMADAS ORIGINADAS EN CLIENTES DE TASA Y DIRIGIDAS A LOS SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS DE BVNET

Area local de origen	Código Interurbano	Provincia	POI Punto de entrega
BAHIA BLANCA	291	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA

LEGALES

~~MANUEL P. PIZZOLLO~~
ABOGADO

ANEXO III

PRECIOS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE NUMERACION NO GEOGRÁFICA

Los precios para el transporte interurbano para acceder a los Servicios No Geográficos, que el Operador Receptor brinde al Operador Demandante, están expresados sin IVA y son los que se indican a continuación.

CLAVE	PRECIO (u\$/minuto o fracción)
1	0,0275
2	0,0430
3	0,0430
4	0,1000
5	0,1000
6	0,1450
7a12	0,1450